

# DIARIO PATRIOTICO

## DE LA UNION ESPAÑOLA.

Del Domingo 20 de Julio de 1823.

Año XII. de la-*Constitucion*, IV. de la libertad.

### CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

#### TITULO III. DE LAS CÓRTEES.

#### Cap. XI. De las Córtes extraordinarias.

Art. 161. *Las Córtes extraordinarias se compondrán de los mismos diputados que forman las ordinarias, durante los dos años de su diputacion.*

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

*Reglamento del cuerpo de Sanidad militar.*

El Sr. secretario del despacho de guerra me dice lo que sigue:

»El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:—Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las pesentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes ordinarias han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado el siguiente reglamento del cuerpo de Sanidad militar.

#### CAPITULO PRIMERO.

Artículo 1º El número de los individuos de que ha de constar este cuerpo será y se distribuirá en la forma siguiente:

##### Hospitales de primera clase.

##### Ayudantes primeros. Idem segundos.

En la Coruña. . . . .	1	1
En Pamplona. . . . .	1	1
En San Sebastian. . . . .	1	1
En Zaragoza. . . . .	1	1
En Barcelona. . . . .	2	2
En el Ferrol. . . . .	1	1
En Valencia. . . . .	1	1
En Alicante. . . . .	1	1
En Cartagena. . . . .	1	1
En Málaga. . . . .	1	1
En Cádiz. . . . .	1	1
En Algeciras. . . . .	1	1
En Ceuta. . . . .	1	1
En Sevilla. . . . .	1	1
En Badajoz. . . . .	1	1
En Palma. . . . .	1	1
En Mahon. . . . .	1	1
En Sta. Cruz de Tenerife. . . . .	1	1
En Madrid. . . . .	2	2

En Valladolid. . . . .	1	2
En Vitoria. . . . .	1	2
En Búrgos. . . . .	1	2
En Granada. . . . .	1	2
En Santander. . . . .	2	2
<i>Hospitales de segunda clase.</i>		
En el Peñon de la Gomera. . . . .	1	2
En Melilla. . . . .	1	2
En Alhucemas. . . . .	2	2
En Ciudad Rodrigo. . . . .	2	1
En Figueras. . . . .	2	1
En Tarragona. . . . .	2	1
		<u>29</u>
		<u>24</u>

2º Cuando sea necesario en tiempo de paz formar hospitales en plazas ó parajes distintos de los designados en el artículo anterior, proveerán estos hospitales (aun cuando esten por contrata) de los facultativos designados en el mismo artículo, removiéndoles el gobierno á propuesta del primer médico de los puntos en que se consideren menos precisos.

3º Los médicos mayores y consultores que han de hacer el servicio de campaña en tiempo de guerra tendrán su residencia ordinaria en el de paz en los términos siguientes: Un médico mayor y un consultor en la Corte, y los tres mayores médicos y tres consultores restantes se distribuirán en las capitales de los distritos militares 2º, 5º, 7º, 8º, 9º, y 11º, ó donde el Gobierno tenga por conveniente.

4º Los ayudantes primeros y segundos empleados en los hospitales militares en la península en tiempo de paz, lo serán en el de guerra en los ejércitos de operaciones, arreglándose el servicio de medicina de estos hasta el número de un primer ayudante y dos segundos por cada mil quinientos soldados, con médicos provisionales nombrados por el Gobierno á propuesta del primer médico. Del mismo modo se elegirán tambien los que se necesitan en los hospitales militares, vacantes por las salidas de ayudantes primeros y segundos para el ejército.

5º Si por declararse en el ejército ó en los hospitales de plaza alguna epidemia ó contagio se aumentan considerablemente el número de los enfermos, en términos que ni los efectivos ni los provisionales destinados á aquellos puntos fuesen

suficientes para desempeñar su asistencia, el general en jefe del ejército ó comandante general del distrito nombrará á propuesta del jefe de medicina del punto los que conceptue necesarios, dando cuenta al Gobierno.

6º Para el nuevo arreglo ó formacion de este cuerpo propondrá el primer médico al Gobierno los facultativos que lo han de componer entre los que sirven en la actualidad y entre los que disfrutan pensiones ó las han cedido, teniendo en consideracion su mérito literario, sus servicios y clases en que hayan servido en el ejército para los ascensos, pudiendo por esta sola vez el Gobierno nombrar del mismo modo hasta la tercera parte de todas las clases entre los medicos que aunque no hayan servido sean acreedores por sus talentos y méritos sobresalientes.

#### CAPITULO II.

7º Los ascensos en este cuerpo se haran mitad por antigüedad y mitad por eleccion, conforme á lo prevenido en el art. 6º del decreto de las Cortes de veinte y tres de diciembre de mil ochocientos veinte y dos.

8º Para facilitar las propuestas, tanto de antigüedad como de eleccion el primer médico formará la correspondiente hoja de servicios á todos los individuos del cuerpo en sus diferentes clases, con arreglo al formulario de la ordenanza señalado con el número primero, cuya lista de hojas las remitirá al gobierno.

9º El primer médico fijará el dia en que deban reunirse los gefes y primeros ayudantes para estender las notas en las las hojas de servicio de los segundos del cuerpo. Los que no puedan asistir á dicha reunion por no abandonar el servicio, ó se hallasen disfrutando real licencia, remitirán al primer médico su voto de opinion, segun el formulario de la hoja en pliego cerrado.

10 Reunida la Junta de calificaciones, el primer médico será su presidente, y el médico mayor del primer distrito secretario con voto, á cuyo cargo estará estender las actas en el libro que ha de tener este cuerpo arreglado al formulario de la ordenanza, señalado con el núm. 2º

11. El secretario principiará por estender en el libro de actas que la Junta de calificaciones, legalmente reunida y constituida, procedió sin interrupcion al juicio de tachas ó buenas circunstancias de los segundos ayudantes; y examinando en seguida las hojas de servicio de los interesados, con presencia de los informes adquiridos sobre su aptitud, pasará á calificar el merito de cada uno.

12. Estas calificaciones se verificarán teniendo á la vista las actas de censura y propuestas que sucedieron á los ejercicios de sus oposiciones, asi como los informes que den al efecto los individuos de la junta del cuerpo de que se hablará en su lugar, y el de sus inmediatos gefes.

13. Verificadas ambas calificaciones se determinará segun el resultado de ellas el lugar de preferencia, que se designará con las notas de *sobresaliente*, *bueno*, *mediano*; que sirva para dar á cada uno el que corresponda en el orden de sus ascensos, verificándose todo á pluralidad de votos y por escrutinio secreto, teniéndolo decisivo el presidente en caso de empate.

14. Concluida la calificacion se procederá á estender las notas en las hojas de servicio de todos los individuos: el secretario formará en seguida una lista general, en que se especifique el lugar que les ha cabido segun resulte del acta, poniendo en el márgen derecho un extracto de sus servicios, y el lugar que tenga cada uno en la escala de antigüedad, todo conforme al modelo señalado en la ordenanza con el núm. 3º

15. Luego que el secretario haya formado la lista de que hace mérito el artículo anterior, pasará una copia al primer médico, y otra igual á cada uno de los médicos mayores, consultores y primeros ayudantes con el visto bueno de aquel jefe, para que sirva de gobierno y conocimiento cuando tengan que hacer alguna propuesta ó concurrir á la junta de elecciones.

16. El primer médico, los médicos mayores y consultores concurrirán con su voto para la calificacion de las hojas de servicio de los primeros ayudantes, siguiendo en todo cuanto queda prevenido para la calificacion de las de los segundos. La junta del cuerpo calificará las de los medicos mayores y consultores, y el primer medico las de los individuos de esta Junta.

17. En el mes de diciembre de cada año volverán estas Juntas á calificar el merito de los individuos del cuerpo, asi para asegurarse de los progresos que hubieren hecho en la parte de instruccion, como para variar las notas en las hojas de servicio.

18. Para arreglar las propuestas de las vacantes que ocurran, el primer medico llevará una escala de los que se provean por eleccion y antigüedad.

19. Las propuestas de segundos ayudantes que correspondan al turno de eleccion, se harán por los gefes de este cuerpo, y un número igual de primeros ayudantes sacados á la suerte, remitiendo los ausentes su voto en pliego cerrado. Todos los gefes lo darán para las de los primeros ayudantes. Las de los medicos mayores y consultores se harán por la Junta del cuerpo; y el primer médico propondrá al Gobierno los individuos de esta Junta.

20. Los sorteos de los primeros ayudantes que han de concurrir con los gefes á la Junta de propuestas se harán con las formalidades que establece el cap. 8º del tit. 4º de la ordenanza del ejército, y para la forma en que se han de arreglar las antigüedades; se observarán igualmente los artículos 1º, 3º, 5º, 7º, y 8º del capítulo 5º, título 4º, de la misma ordenanza. (*Se continuará.*)

#### PALMA 19 DE JULIO.

Aguardamos que los señores del Constitucional se espresen con mas claridad sobre el obscurísimo é insignificante artículo de ayer sobre *manecilla*. Por mas que alambicamos nuestra parda logica no entendemos lo de *Austria y Alemania*; y ofrecemos dedicarnos á la geografia para convencernos de nuestro error; pero creemos que la noticia no les ha chocado y..... paciencia amiguitos ¡ojalá fuese cierta! y rabie á quien pesare

lo contrario. Manecitas habrá mientras Dios quiera, y vivamos con permiso de vds.

#### SOCIEDAD PATRIÓTICA.

##### Extracto de la sesión del día 13.

Reunidos los socios en el local de sus sesiones se abrió la presente con las formalidades del Reglamento, y leída la acta de la anterior quedó aprobada.

Fueron admitidos como socios contribuyentes los ciudadanos Luis Lamarca y Francisco Ferrer.

El secretario presentó una minuta de representación para gestionar del Ayuntamiento el que se venda en pequeñas porciones el edificio de S. Felipe-Neri, el autor de la proposición que dió fundamento á ella reclamó, que la proposición solamente se limitava á vender y no á arrendar como se pedía en la minuta: el presidente nombró á los ciudadanos Borrás, Font, Vert, y Seguí para que examinando la proposición y la minuta diesen su dictamen en la sesión inmediata.

Fué declarada por urgente y aprobada una proposición del ciudadano Seguí relativa á que en vista del escandaloso abuso que hay en los Oratorios públicos y privados; pues ni en éstos ni en aquellos se explica la Constitución: la comisión eclesiástica de la sociedad proponga cuanto antes los medios de remediarlos.

Se admitió por primera lectura una proposición del ciudadano Seguí para gestionar del M. I. Ayuntamiento, ó de quien corresponda, el que trasla-

dando las monjas de Sta. Margarita á otro convento sea establecida en él la casa de Espositos.

No hubo lugar á votar, por ser un acuerdo de la sociedad, el que las proposiciones que se hicieren pasen á la comisión respectiva á que pertenecen.

El ciudadano Panadero ocupó la tribuna para leer la manifestación de la municipalidad de Ivizza, relativa al entusiasmo con que recibieron los hijos de aquella isla la suscripción de Jurados, para no transigir con la tiranía, y la invitación de las autoridades á todo el pueblo para aumentar el número, alabando con el mayor zelo y entusiasmo aquel heroico sacrificio. El socio Panadero hizo algunas reflexiones análogas al mismo objeto y todo mereció el aplauso de los socios y espectadores.

El ciudadano Seguí ocupó la tribuna para leer las atrocidades cometidas por la rabia servil en Sevilla desde la salida del Gobierno hasta la entrada del general Lopez Baños y añadió algunas reflexiones para convencer á todos de las perversas intenciones de aquella canalla.

La comisión encargada de avistarse con la primera autoridad política dió cuenta de haberse reunido, y de que con aquel Gefe tomaba todas las medidas para llevar á efecto el objeto que se le confió. Y dada ya la hora señalada por el Reglamento se cerró la sesión con las formalidades que aquél previene.

#### ENSALADILLA.

Isla venturosa  
Cuanto eres querida,  
Tienes ciudadanos  
Que causan envidia;  
Llega un general  
Fuerza es prevenirlo,  
Y toman la pluma  
Los escritorcillos  
Que con sus talentos  
Todo lo cobijan:  
Mas siempre me duele  
Les llamen postizos,  
Al Constitucional  
Periódico digno,  
Que con el Revisor  
Valiente aguerrido,  
Darán un ataque  
Al demonio mismo:  
No hay miedo, no,  
Y esto yo lo afirmo:  
Vengan pues facciosos  
Venga Angulemita,  
¿Para qué temerlos?  
Hay está el Reviso

Que bien sin espada,  
Con su pluma firme  
Anuncia la guerra  
Al absolutismo:  
No queremos cámaras,  
Nunca transigimos,  
Así lo juramos,  
Y así lo cumplimos.  
¡O tu compañero  
Constitucional invicto!  
Filósofo á medias  
Y de edad florida,  
Ayudálos pronto  
Que yo te predigo,  
Que tus producciones  
Harán un servicio;  
La Patria te llama  
Correr es preciso,  
Salvemósla pronto  
Bamos, pronto digo:  
Tu sabes muy bien  
La firmeza y brio,  
Que hemos demostrado  
Contra este Patricio

Que siempre alarmaba  
A la pobre Isla:  
Siempre conspirando,  
Siempre con guerrillas,  
Siempre chismeando,  
Siempre con hablillas;  
Acuerdate digo  
Que bien le batimos,  
Pues lo mismo ahora  
A ese Angulemita  
Vamos á vencerle  
Con nuestras doctrinas:  
Así hacen la guerra  
Hoy en este siglo,  
En que los filósofos  
Estamos metidos,  
¿Para qué armas blancas?  
¿Para qué fusiles?  
Todo es bien inútil,  
Mientras que el Reviso  
Junto con el vuestro  
Haga estos prodigios;  
Y no son pasteles  
Son ataques firmes,

Victorias ganadas  
 De causas perdidas;  
 ¡Pues no digo nada  
 Nuestros concegiles!!!  
 Dos hombres muy languidos,  
 Y muy enfermizos,  
 De dientes muy largos  
 Y muy carcomidos;  
 Pero á pesar de esto  
 Campeones invictos,  
 Que hace algunos años,  
 Fueron Auroristas:  
 ¡Este es el gran mérito!  
 Allí mi *Lucindo*  
 Salió con *victoria*  
 Y allí si que entrambos  
 Hicieron prodigios.

Y ¿pues qué diremos  
 De este caballero  
 El que se espeluzna  
 Y hace tantos gestos?  
 ¡Qué valiente pluma!  
 ¡Qué hombre tan valiente!  
 Este si que tiene  
 El Rey en el cuerpo,  
 Lo que es suyo darselo  
 Chiton... y callemos;  
 Pnes, sino, diría  
 Lo de los empleos  
 Lo que en Francia urdia  
 Con su compañero,  
 Y otras mis cositas  
 Que acá me reservo.  
 Lo que importa digo

No nos separemos,  
 De que en esta Isla  
 No hay que tener miedo;  
 Y así Autoridades  
 Tranquilidad y acierto,  
 Con dos compañías  
 De bravos guerreros,  
 Presentense obstaculos  
 Que todos se vencen,  
 Mientras el *Reviso*  
 Y á su compañero,  
 Les demos las gracias  
 Por sus advertencias,  
 Diciendo que vivan  
 Que vivan de nuevo,  
 Estos Campeones  
 De la Patria excelsos.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Sres. Editores del *Diario Patriótico de la union*:  
 La escarcelacion del Cura de Campos ha puesto en justa alarma á los patriotas, y á mi que soy sesudo me ha excitado el deseo de que se ventilen las siguientes cuestiones.

- 1.<sup>a</sup> ¿Fueron los autores de la conspiracion tramada en Campos los que la Junta hizo espirar el 23 de abril último en el territorio de Llumayor?
- 2.<sup>a</sup> ¿El Cura de la villa de Campos resulta reo en la causa que se está formando sobre tan ruidoso hecho?
- 3.<sup>a</sup> ¿El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Llumayor ordenó la captura de aquel santo Baron conforme al artículo 287 ó por el 292 de la Constitucion?
- 4.<sup>a</sup> ¿El mismo Juez pudo providenciar sino con arreglo al artículo 296 de la Constitucion la escarcelacion del Cura á la sola vista de la solicitud y de lo manifestado por D. Gabriel Floriana, y D. Antonio Torrens, que aseguran ser supuesta su enfermedad?
- Y 5.<sup>a</sup> ¿Si de la confesion que se recibió al Cura como reo no apareció mérito para imponersele pena corporal pudo el precitado Juez no providenciar entonces y si ahora la escarcelacion del mismo Reverendo?

Estas son amigo Editor las dudas que quisiera aclarar para formar concepto sobre lo que he oido con aquel motivo si V. tiene á bien insertarlas en su periódico. De V. afectísimo.—El imparcial.

AL PUBLICO.

El mismo aficionado á los juegos-físicos hoy dia 20 del corriente dará en el Teatro el acostumbrado divertimento.—Se empezará á las 8.

PRECIO.

Entrada dos sueldos: Lunetas un sueldo.

PALCOS.

Primer palco 7 rs. vn. Segundo 8 rs. vn. Tercero 6 rs. vn. Cuarto 4 rs. vn.—Las sillas desde las 11 hasta las 6 de la tarde se admitirán.

El que quiera aprender de hacer los susodichos juegos, ó desease que el mismo aficionado los hiciese en su casa alguna noche por una particular diversion se conferirá con él mismo que vive delante la iglesia de S. Antonio núm. 19 quien lo hará á un precio equitativo.

Se ruega á los subscriptores para vestir algunos Valuntarios Nacionales que no han pagado, la cantidad que subscribieron, acudan á verificarlo en casa el recaudador el ciudadano D. Francisco Aguiló Tonió; y así mismo admitirá subscripciones en la propia casa.

Se desea encontrar una ama de leche para criar en casa propia de sus padres ó en la de la amada en esta imprenta de la casa donde la necesitan.

El la casa del lado de *cal patró Garrét* sita en la Pescaderia hay un guarda ropas bueno para vender el que lo necesite se lo darán á un precio equitativo; su dueño vive á dicha casa.

El que haya encontrado una cruz de Zaragoza que se perdió el domingo pasado por la plaza de la Constitucion y calles inmediatas, podrá entregarlo al portero de la Sociedad patriótica de ésta, que dará el hallazgo.

Hoy hay sociedad patriótica en el local acostumbrado.

Imprenta de Domingo García.